



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Radicación: 11001310503920210015000
Demandante: Porvenir S.A.
Demandada: Copalma SAS
Asunto: Obedézcase, aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en proveído del 21 de enero 2022, mediante la cual se confirmó el auto de primera instancia, mediante el cual se abstiene de librar mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 61**
del 19 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **524d83edeffb083976f7b88fa0c91c0b23150e611b0c57551e88f95a794f4dbe**

Documento generado en 16/08/2022 04:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920200049200
Demandante: Martha Lucía Meneses Rosero
Demandada: Estudios e Inversiones Médicas S.A. – ESIMED S.A.
Asunto: Auto tiene por no notificada.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la documental del expediente se encuentra que, pese a que la parte actora allegó memoriales (subcarpeta 07) indicando haber dado cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020, se evidencia que dicha actuación adolece de los requisitos legales tal cual se entra a explicar.

Delanteramente, debe precisar el Despacho que, si bien el Decreto 806 de 2020 perdió su vigencia el 04 de junio de 2022, al tenor de lo dispuesto en el art. 16 ibidem, cierto es que el trámite de notificación que indicó la demandante haber realizado, se surtió durante la vigencia de aquel, por lo que se estudiará bajo los presupuestos legales allí establecidos.

En el caso de marras se observa que, contrario a lo indicado por la demandante, la notificación no se surtió en debida forma, en tanto no allegó el acuse de recibido de las entidades, el comprobante de lectura, o la constancia de entrega del correo. (Art. 8 Decreto 806 de 2020)

Al respecto, conviene recordar lo establecido por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, al declarar la *“exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”* (Subraya y resalta en negrita este Despacho).

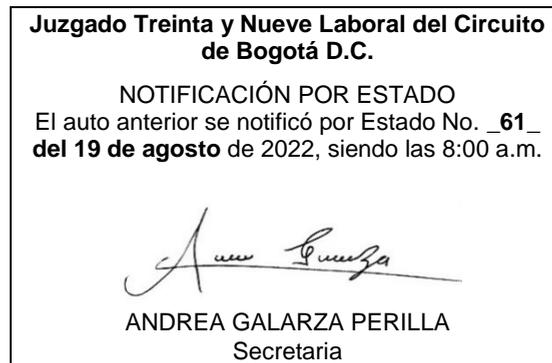
Así las cosas, teniendo en cuenta que la demandante no acreditó haber realizado en debida forma el trámite de notificación como se expresó líneas atrás, se tiene por **NO NOTIFICADA** a la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED S.A** y no se procederá con la siguiente etapa procesal, hasta tanto se subsanen los yerros advertidos para lograr la notificación.

De otra parte, se observa que el apoderado de la demandante ha radicado dos

razones por las cuales es necesario el decreto de medidas cautelares a la que garantice el cumplimiento de las pretensiones de la demanda"; sin embargo, revisadas exhaustivamente tanto la demanda como la subsanación y sus correspondientes anexos, NO se evidencia que en alguno de sus apartados se haya solicitado la cautela a la que hace alusión el togado, por lo que salta a la vista que es improcedente lo peticionado, aunado al hecho que, si en gracia de discusión se tuviera por presentada, tampoco sería procedente acceder a su solicitud, si en cuenta se tiene que la misma sólo sería valorada una vez se encontrara trabada la relación jurídico procesal de conformidad con lo previsto en la norma ibídem, siendo esta la oportunidad procesal para que las partes presenten pruebas sobre la situación alegada, actuación procesal que no se ha surtido como bien se reseñó líneas atrás.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9604144a93b4047a41d595b191cea8801e9a4dde513ccdbaabebea53dc8f710f**

Documento generado en 17/08/2022 02:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920200028200
Demandante: Luis Geovanny Reyes Fernández
Demandado: Anclajes y Construcciones S.A.S.
Asunto: Requiere debida Notificación.

Sería del caso tener por notificada a la parte demandada y proceder con la siguiente etapa procesal, de no ser porque advierte el Despacho, que si bien el actor indicó haber realizado la comunicación de que trata el artículo 291 CGP el 11 de noviembre de 2021 a través de correo certificado¹, con resultado positivo, lo cierto es que este trámite no se realizó en debida forma, pues en la comunicación se consignó como fecha de la providencia a notificar el “24 de agosto de 2021” cuando en realidad es la del 26 de enero de 2021² (Núm. 3 del Art. 291 CGP).

Por otro lado, y si en gracia de discusión se tuviera por garantizado el trámite que trata la norma ibídem, se evidencia que no se acreditó haber dado cumplimiento a lo consagrado en el art. 29 del CPTSS, brillando por su ausencia el aviso que dispone dicho mandato legal, sin el cual no es posible tener por satisfechos los presupuestos que dispone el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la demandante no acreditó haber realizado en debida forma el trámite de notificación como se expresó líneas atrás, se tiene por **NO NOTIFICADA** a la demandada **ANCLAJES Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** y no se procederá con la siguiente etapa procesal, hasta tanto se subsanen los yerros advertidos para lograr la notificación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito
de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 61
del 19 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA

Firmado Por:
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 39
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6492502b16bebb62f8101328f871bafc8e64d37719755182beb5f7fdec9a53**

Documento generado en 17/08/2022 02:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 11001310503920200015600
Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Edelmira Castro Pacheco
Demandado: UGPP
Asunto: Tiene por contestada y adopta medida de saneamiento

Visto el informe secretarial que antecede, y toda vez que han sido saneadas las deficiencias advertidas en auto del 12 de julio de 2022, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por la **UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN Y CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, por encontrarse ajustada a lo dispuesto en el artículo 31 CPTSS.

Ahora bien, sería del caso proceder a fijar fecha para audiencia, de no ser porque se evidencia un yerro que debe ser subsanado para evitar futuras nulidades, atendiendo el control oficioso de legalidad dispuesto en el art. 132 del CGP.

Al respecto, se tiene que, si bien en auto anterior se tuvo por notificadas a las señoras **FIDELA GONZÁLEZ SALTARÍN** y **MARFERIS DEL ROSARIO PEROZO GONZÁLEZ**, lo cierto es que, revisado nuevamente el expediente se evidencia que, tanto la comunicación que trata a el artículo 291 CGP, como el aviso del artículo 29 CPTSS, no fueron librados correctamente, si en cuenta se tiene que, en cuanto al primero, no se indicó la fecha de la providencia a notificar pues se limitó a indicar que se hacía allegar *“copia de la demanda con sus respectivos anexos del proceso que se adelanta en el **JUZGADO 39 LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ**, dando cumplimiento a lo ordenado dentro del auto de fecha 6 de julio de 2021, por medio de esta comunicación les notifico la existencia del presente proceso referenciado, auto el cual se anexa”¹ (subrayas y negrilla fuera del texto original)*, es decir, no se informó cuál era la providencia a notificar, cuya data corresponde al 02 de julio de 2020 (Núm. 3 del Art. 291 CGP).

En el mismo norte, se evidencia que, en cuanto al aviso que trata el art. 29 del CPTSS, se consignó como fecha de la providencia a notificar el *“11 de marzo de 2021”* cuando en realidad es la del 02 de julio de 2020, por lo que si bien, ambas comunicaciones se entregaron con resultado positivo en la dirección informada para efectos de notificación, lo cierto es que ninguna de estas satisfizo los presupuesto de las normas ibídem, por lo que se deberán tener por **NO NOTIFICADAS** a las señoras **FIDELA GONZÁLEZ**

la siguiente etapa procesal, hasta tanto se subsanen los yerros advertidos para lograr la notificación.

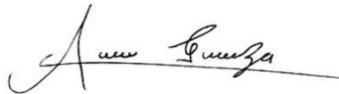
Al respecto, debe resaltarse que, si bien la comparecencia de las referidas actoras en el presente trámite es facultativa, mas no necesaria, teniendo en cuenta su participación excluyente, lo cierto es que se les debe garantizar su debido proceso, partiendo por una efectiva notificación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito
de Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 61
del **19 de agosto** de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d0003bc446a6155d1694e26d0ca52e9251521bcb75e58bec84a68445fb68d6c**

Documento generado en 17/08/2022 02:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el día primero de julio de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 29 de abril de 2022, por medio de la cual confirma la sentencia del 06 de diciembre de 2021 proferido por este despacho judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandanda PORVENIR S.A.	04 del archivo 02 de la Subcarpeta 14 del expediente digital	Agencias en Derecho primera instancia	\$1.890.000,00
N/A	08 del cuaderno del tribunal	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A
TOTAL			\$1.890.000,00



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920200014300
Demandante: Martha Nubia Camacho Bustos
Demandada: Colpensiones y Otro
Asunto: Obedézcase, aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 29 de abril de 2022, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 61**
del 19 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7fb9f52ab30e3b05cfb602528770775475db3d86d4001c10ebac350b36b7631**

Documento generado en 16/08/2022 03:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el día cinco de julio de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 30 de noviembre de 2021, por medio de la cual confirma la sentencia del 09 de diciembre de 2020 proferido por este despacho judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	PÁGINA	CONCEPTO	VALOR
Demandanda COLPENSIONES	03 del archivo 02 de las subcarpeta 08 del expediente digital	Agencias en Derecho primera instancia	\$900.000,00
N/A	09 del Archivo 19 de la subcarpeta 13 del expediente digital	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A
TOTAL			\$900.000,00



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190074100
Demandante: Jorge Eduardo Estrada Villegas
Demandada: Colpensiones
Asunto: Obedézcase, aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 30 de noviembre de 2021, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 61**
del 19 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92780afac4ca43055df5779c4f6403e85bd9171ada953d6f7cc49f34a5ec988c**

Documento generado en 16/08/2022 03:57:03 PM

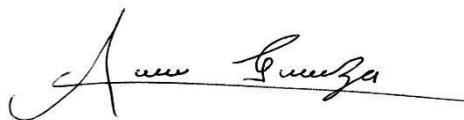
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el día primero de julio de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 29 de abril de 2022, por medio de la cual confirma la sentencia del 16 de noviembre de 2021 proferido por este despacho judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante CLAUDIA MARCELA RUBIANO MOLANO	03 del archivo 02 de la Subcarpeta 13 del expediente digital	Agencias en Derecho primera instancia	\$400.000,00
Demandante CLAUDIA MARCELA RUBIANO MOLANO	09 adv. del cuaderno del tribunal	Agencias en Derecho segunda instancia	\$300.000,00
TOTAL			\$700.000,00



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190067100
Demandante: Claudia Marcela Rubiano Molano
Demandada: EAAB ESP
Asunto: Obedézcase, aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 29 de abril de 2022, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 61**
del 19 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d8f1f7e85519671197700eafbac9e85599570f027ea3615362166433b85240**

Documento generado en 16/08/2022 03:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001310503920190057700

INFORME SECRETARIAL

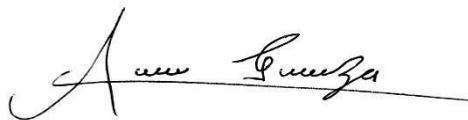
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el día diecisiete de junio de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 31 de marzo de 2022, por medio de la cual confirma la sentencia del 12 de agosto de 2021 proferido por este despacho judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada COLFONDOS S.A.	04 del archivo 02 de la Subcarpeta 19 del expediente digital	Agencias en Derecho primera instancia	\$945.000,00
N/A	40 del cuaderno tribunal	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A
Demandado COLFONDOS S.A.	98, 101, 104, 112, 118 y 124 del cuaderno principal	Costas	\$25.500,00
TOTAL			\$970.500,00

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR S.A.	04 del archivo 02 de la Subcarpeta 19 del expediente digital	Agencias en Derecho primera instancia	\$945.000,00
N/A	40 del cuaderno tribunal	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A
Demandado NICOLAS SUÁREZ ESPINOSA	del cuaderno principal	Costas	\$25.500,00
TOTAL			\$970.500,00

Por último, se pone de presente que la apodera de Colpensiones, presentó sustitución de poder. Sírvase Proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Andrea Galarza Perilla". The signature is written in a cursive style with a long horizontal line extending from the end.

ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190057700
Demandante: Jaqueline Fabiola Sánchez Triviño
Demandada: Colpensiones y Otros
Asunto: Obedézcase, aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 31 de marzo de 2022, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **PAOLA ALEJANDRA MORENO VÁSQUEZ**, identificada en legal forma, para que represente los intereses de **COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades expresadas en el memorial poder presentado antes de que el proceso llegara del Tribunal y que obra en la carpeta 21 del expediente digital.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 61**
del **19 de agosto** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 39
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a951f4fae0d7a074b2b700461b633589d2cc9b4ce7e24df7153d4bd106850d**

Documento generado en 16/08/2022 03:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

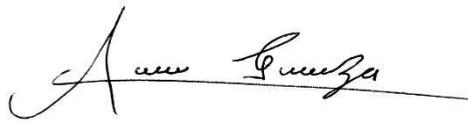
Bogotá D.C., 11 de julio de dos mil 2022. Al despacho de la señora Juez, informando que el día cinco de julio de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 29 de octubre de 2021, por medio de la cual revoca el ordinal sexto y confirma en lo demás la sentencia del 27 de abril de 2021 proferido por este despacho judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	PÁGINA	CONCEPTO	VALOR
Demandanda PORVENIR S.A.	03 del archivo 02 de la subcarpeta 16 del expediente digital	Agencias en Derecho primera instancia	\$945.000,00
Demandanda PORVENIR S.A.	125 del Archivo 19 del expediente digital	Agencias en Derecho segunda instancia	\$908.526,00
Demandanda PORVENIR S.A.	319 del expediente fisico	Costas	\$4.128,00
TOTAL			\$1.857.654,00

A CARGO DE	PÁGINA	CONCEPTO	VALOR
Demandanda PROTECCIÓN S.A.	03 del archivo 02 de la subcarpeta 16 del expediente digital	Agencias en Derecho primera instancia	\$945.000,00
Demandanda PROTECCIÓN S.A.	125 del Archivo 19 del expediente digital	Agencias en Derecho segunda instancia	\$908.526,00
Demandanda PROTECCIÓN S.A.	319 del expediente fisico	Costas	\$4.128,00
TOTAL			\$1.857.654,00

A CARGO DE	PÁGINA	CONCEPTO	VALOR
N/A	03 del archivo 02 de la subcarpeta 16 del expediente digital	Agencias en Derecho primera instancia	N/A
Demandanda COLPENSIONES	125 del Archivo 19 del expediente digital	Agencias en Derecho segunda instancia	\$908.526,00
TOTAL			\$908.526,00



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190056200
Demandante: Carlos Acosta
Demandada: Colpensiones y Otros
Asunto: Obedézcase, aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 29 de octubre de 2021, mediante la cual se revoca le numeral sexto y se confirma lo demás de la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 61**
del 19 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f8517b738bead99c25c1e0a6fdf9ee341d49c3f45ea34984fa64a82f00593d**

Documento generado en 16/08/2022 03:55:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

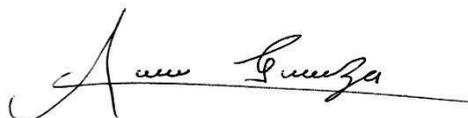
INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el día diecisiete de junio de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Especial con providencia del 31 de marzo de 2022, por medio de la cual confirma la sentencia del 15 de diciembre de 2021 proferido por este despacho judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandado NICOLAS SUÁREZ ESPINOSA	03 del archivo 03 de la Subcarpeta 15 del expediente digital	Agencias en Derecho primera instancia	\$400.000,00
N/A	23 del tercer cuaderno del tribunal	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A
Demandado NICOLAS SUÁREZ ESPINOSA	256, 262, 268, 274, 280, 285, del cuaderno principal	Costas	\$50.000,00
TOTAL			\$450.000,00

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
SINTRAENFI	Archivo 09 del expediente administrativo	Agencias en Derecho primera instancia	\$200.000,00
N/A	Archivo 11 del expediente administrativo	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A
TOTAL			\$200.000,00



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190038300
Demandante: Banco Itaú
Demandada: Nicolás Suárez Espinosa
Asunto: Obedézcase, aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 31 marzo de 2021, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 61**
del 19 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e35f401d80c3aaa8e03745eb6aa0a6d05cc2f203f89b812f58c23892306b9077**

Documento generado en 16/08/2022 03:55:55 PM

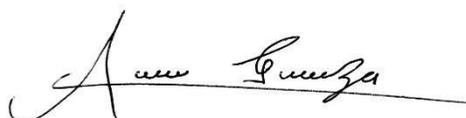
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 11 de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 05 de julio de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 30 de agosto de 2021, por medio de la cual confirma la sentencia del 05 de octubre de 2020 proferido por este despacho judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	PÁGINA	CONCEPTO	VALOR
Demandante ELÍAS CASTILLO CONTRERAS	03 del archivo 17 del expediente digital	Agencias en Derecho primera instancia a favor de RCN TELEVISIÓN S.A.	\$877.803,00
Demandante ELÍAS CASTILLO CONTRERAS	03 del archivo 17 del expediente digital	Agencias en Derecho primera instancia a favor de COLPENSIONES	\$877.803,00
Demandante ELÍAS CASTILLO CONTRERAS	09 del Archivo 09 de la subcarpeta 18 del expediente digital	Agencias en Derecho segunda instancia a favor de RCN TELEVISIÓN S.A.	\$250.000,00
Demandante ELÍAS CASTILLO CONTRERAS	09 del Archivo 09 de la subcarpeta 18 del expediente digital	Agencias en Derecho segunda instancia a favor de COLPENSIONES	\$250.000,00
TOTAL			\$2.255.606,00



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190037900
Demandante: Elías Castillo Contreras
Demandada: RCN y Colpensiones
Asunto: Obedézcase, aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 30 de agosto de 2021, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 61**
del 19 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1c60aedfcae1c5033a541dd8ec6c4b07161aaf782d755acf395338bea5b37**

Documento generado en 16/08/2022 03:55:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el día diez de junio de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 31 de marzo de 2022, por medio de la cual confirma la sentencia del 13 de octubre de 2020 proferido por este despacho judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada SOCIEDAD MÉDICA DE ORTOPEDIA Y ACCIDENTES LABORALES S.A.	05 del archivo 05 de la Subcarpeta 15 del expediente digital	Agencias en Derecho primera instancia	\$6.000.000,00
N/A	29 del cuaderno del cuaderno tribunal	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A
TOTAL			\$6.000.000,00

Por último, se pone de presente que el apoderado principal de la demandante presentó solicitud entrega de título. Sírvase Proveer.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190035100
Demandante: Diana Janneth Jiménez Cruz
Demandada: Sociedad Médica de Ortopedia y Accidentes
Laborales S.A.
Asunto: Obedézcase, aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 31 de marzo de 2022, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el pago del título judicial No. 400100008310221 y 400100008484611, por el valor de \$6.000.000 al doctor **JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.723.901**, quien está facultado para recibir, según poder visto a folios 1-5.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 61**

del **19 de agosto** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 39
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ff8fe087e9c7f76e722550f7e4b56d7b285e294aad67fbd329a40711ad7968**

Documento generado en 16/08/2022 03:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392019031000
Demandante: German Arias Jurado
Demandada: Colpensiones y Otros.
Asunto: Auto repone providencia anterior

Vista la constancia secretarial que antecede, se evidencia que la demandada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación el 04 de abril de 2022, contra el auto adiado el 31 de marzo de la misma anualidad, notificado por estado electrónico el 01 de abril hogañó, concretamente en lo que atañe a la aprobación de la liquidación de costas presentada por la secretaría del Despacho, en la cual se dispuso como agencias en derecho de la primera instancia, a cargo de la referida accionada, la suma de \$1.890.000 pesos, lo que a su criterio contravía lo ordenado en sentencia proferida por este Despacho el 31 de mayo de 2021, en la que se ordenó que las agencias en derecho se distribuirían en partes iguales con la codemandada Porvenir.

Pues bien, revisado el video de la mentada diligencia se evidencia que le asiste razón a la recurrente, si en cuenta se tiene que, si bien en el numeral séptimo de la sentencia se dispuso "**CONDENAR a PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN** al pago de las costas dentro de las cuales se deberá incluir como agencias en derecho la suma de \$1.890.000. (..)" cierto es que se estipuló que dicha suma sería repartida por partes iguales entre las referidas demandas, razón suficiente para que se ordene **REPONER** el **ORDINAL SEGUNDO** del auto recurrido, en el sentido de **APROBAR PARCIALMENTE** la liquidación de costas y **ESTABLECER** que las agencias en derecho de la primera instancia a cargo de las demandas **PORVENIR S.A.** y **PROTECCIÓN S.A.** corresponde a la suma \$945.000 pesos, respectivamente. En los demás aspectos se mantiene incólume la decisión pues no existe reparto alguno pendiente por resolverse.

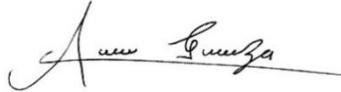
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito
de Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 61
del 19 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f729eca7259d90e2b9a77358fb85f3727dc90dd6d4a9381fac5e4df6d31f90d**

Documento generado en 17/08/2022 03:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190016500
Demandante: Mery Yolanda Pulido Cortes
Demandada: Colpensiones
Asunto: Obedézcase, aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 28 de febrero de 2021, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 61**
del 19 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a245a4621f16cf366c3c16139073e90f4814cd9749b146e045a19e1be9d6d05**

Documento generado en 16/08/2022 03:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

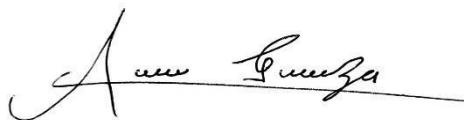
11001310503920190010600

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el día diez de junio de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con auto del 24 de mayo de 2022, por medio de la cual se incluyó la liquidación de costas como agencias de derecho a cargo de la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada COLPENSIONES	01 del archivo 13 del expediente digital	Agencias en Derecho primera instancia	\$1.254.813,00
Demandada COLPENSIONES	11 del cuaderno del cuaderno tribunal	Agencias en Derecho segunda instancia	\$1.000.000,00
TOTAL			\$2.254.813,00



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190010600
Demandante: María Constanza Mejía Meneses
Demandada: Colpensiones
Asunto: Aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En firme este proveído ingrésese el proceso al despacho para resolver la solicitud de mandamiento de pago elevada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 61**
del 19 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **937f1fb396e1c7134bacacae7d7bae15e106d61525853ef670476abcba3bc811**

Documento generado en 16/08/2022 03:54:47 PM

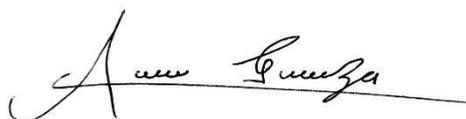
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 11 de julio de dos mil 2022. Al despacho de la señora Juez, informando que el día 05 de julio de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 30 de septiembre de 2021, por medio de la cual confirma la sentencia del 10 de noviembre de 2020 proferido por este despacho judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIOS	CONCEPTO	VALOR
Demandada COINGOL S.A.S	03 del archivo 04 de la subcarpeta 08 del expediente digital	Agencias en Derecho primera instancia	\$1.700.000,00
Demandada COINGOL S.A.S	07 del Archivo 01 de la subcarpeta 10 del expediente digital	Agencias en Derecho segunda instancia	\$908.526,00
Demandada COINGOL S.A.S	52 del expediente físico	Costas	\$8000,00
TOTAL			\$2.616.526,00



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190006200
Demandante: Wilson Andrés Peña Vergara
Demandada: Coingol SAS
Asunto: Obedézcase, aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 30 de septiembre de 2021, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 61**
del 19 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d814e9518fc139042ec4837c92363aa4dd8a8d83bc111052ab9a41d592fa97**

Documento generado en 16/08/2022 03:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el día primero de julio de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 29 de octubre de 2021, por medio de la cual confirma la sentencia del 24 de junio de 2021 proferido por este despacho judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

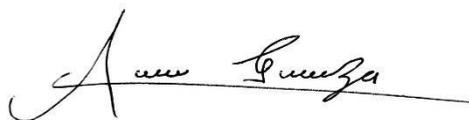
A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandanda PROTECCIÓN S.A.	02 del archivo 02 de la Subcarpeta 29 del expediente digital	Agencias en Derecho primera instancia	\$630.000,00
Demandanda PROTECCIÓN S.A.	37 adv. del cuaderno del tribunal	Agencias en Derecho segunda instancia	\$600.000,00
Demandanda PROTECCIÓN S.A.	69,72 y 114 del expediente principal	Costas	\$10.500,00
TOTAL			\$1.240.500,00

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandanda PORVENIR S.A.	02 del archivo 02 de la Subcarpeta 29 del expediente digital	Agencias en Derecho primera instancia	\$630.000,00
Demandanda PORVENIR S.A.	37 adv. del cuaderno del tribunal	Agencias en Derecho segunda instancia	\$600.000,00
Demandanda PORVENIR S.A.	69,72 y 114 del expediente principal	Costas	\$10.500,00
TOTAL			\$1.240.500,00

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
N/A.	02 del archivo 02 de la Subcarpeta 29	Agencias en Derecho	N/A

	del expediente digital	primera instancia	
Demandanda COLPENSIONES	37 adv. del cuaderno del tribunal	Agencias en Derecho segunda instancia	\$600.000,00
TOTAL			\$600.000,00

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandanda SKANDIA S.A.	02 del archivo 02 de la Subcarpeta 29 del expediente digital	Agencias en Derecho primera instancia	\$630.000,00
Demandanda SKANDIA S.A.	37 adv. del cuaderno del tribunal	Agencias en Derecho segunda instancia	\$600.000,00
Demandanda SKANDIA S.A.	69,72 y 114 del expediente principal	Costas	\$10.500,00
TOTAL			\$1.240.500,00



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190001600
Demandante: María Angélica Calderón Valbuena
Demandada: Colpensiones y Otros
Asunto: Obedézcase, aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 29 de octubre de 2021, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 61**
del 19 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd15d3b6d8a8278d4ea35726dadb775d3f2f68cb1f2b195f21d3c4ba63f77cf0**

Documento generado en 16/08/2022 03:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190001600
Demandante: María Angélica Calderón Valbuena
Demandada: Colpensiones y Otros
Asunto: Obedézcase, aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 29 de octubre de 2021, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 61**
del 19 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd15d3b6d8a8278d4ea35726dadb775d3f2f68cb1f2b195f21d3c4ba63f77cf0**

Documento generado en 16/08/2022 03:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001310503920180059200

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 28 de junio de 2022. Al despacho de la señora Juez, informando que el día 10 de junio de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 31 de marzo de 2022, por medio de la cual confirma la sentencia del 11 de junio de 2021 proferido por este despacho judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada SER S.A.S EN LIQUIDACIÓN	03 del archivo 03 de la Subcarpeta 15 del expediente digital	Agencias en Derecho primera instancia	\$2.380.000,00
Demandada SER S.A.S EN LIQUIDACIÓN	14 adv. del cuaderno del cuaderno tribunal	Agencias en Derecho segunda instancia	\$500.000,00
Demandada SER S.A.S EN LIQUIDACIÓN	55, 58, 61, 65A,67A, 72, 77, 87 del cuaderno principal	Costas	\$85.500,00
TOTAL			\$2.965.500,00

Por último, se pone de presente que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de mandamiento de pago. Sírvase Proveer.



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920180059200
Demandante: Pedro Alexander Ortiz Moreno
Demandada: IPS Ser Asistencia y Transporte Para Discapacitados
Asunto: Obedézcase, aprueba liquidación y otros

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 31 de marzo de 2022, mediante la cual se confirmó tanto el auto como la sentencia impugnados.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: Sería el caso librar mandamiento de pago conforme lo solicitado por la parte actora, de no ser porque allí se está incluido el concepto de liquidación de costas el cual no se encuentra en firme, por tanto, una vez quede ejecutoriado el presente auto pásese al Despacho para resolver dicha solicitud.

CUARTO: Se ordena enviar el formato de compensación a la Oficina de Reparto del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de Bogotá D.C., para que sean repartido el presente asunto en el grupo que corresponde, estos es, el de procesos EJECUTIVOS, se advierte que esta actuación no interrumpe la continuación del trámite ordenado en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 61**
del 19 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO DE CIRCUITO

LABORAL 39

BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc82d6a9c9781176e13134fea6a214137c9484298349bf42f6d7980f4cd20d7**

Documento generado en 16/08/2022 03:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392018017600
Demandante: E.P.S. Sanitas.
Demandado: Adres y Otro.
Asunto: Auto niega medida de saneamiento

Vista la constancia secretarial que antecede, se evidencia que la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** solicitó como medida de saneamiento se ordene la remisión del presente proceso a los Juzgados Administrativos, por considerar que la jurisdicción ordinaria laboral no es la competente para continuar conociendo el mismo.

Pues bien, sería del caso proceder a estudiar lo pretendido por la referida accionada, si no fuera porque revisado el expediente se evidencia que previamente el presente proceso se remitió a la jurisdicción de lo contencioso administrativo por competencia, correspondiéndole al Juzgado 58 Administrativo del Circuito de Bogotá, autoridad judicial que propuso conflicto negativo de competencia mediante auto adiado el 15 de noviembre de 2018, siendo resuelto por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, que en providencia del 02 de octubre de 2019 resolvió asignar el conocimiento del presente asunto a la Jurisdicción Ordinaria y de Seguridad Social, representada en el presente caso por este Despacho Judicial, motivo por el cual en auto proferido el 14 de febrero de 2020 se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por dicho Alto Órgano Colegiado; argumento que resulta suficiente para **DENEGAR** la **MEDIDA DE SANEAMIENTO** solicitada por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, tendiente a que se realice tal remisión nuevamente, atendiendo que opera la institución de la cosa juzgada.

Al respecto, la Corte Constitucional en Auto 200 del 24 de febrero de 2022, con ponencia de la Magistrada Cristina Pardo Schlesinger, reiterando lo adoctrinado en Auto 711 de 2021, dispuso que:

“[L]as decisiones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura durante el período en el cual la Corte Constitucional no había asumido la competencia para resolver los conflictos de jurisdicción, gozan del principio de intangibilidad, que prohíbe al juez que dictó el fallo revocarlo o reformarlo. La improcedencia de un nuevo

ordenamiento jurídico. Si una providencia judicial se encuentra en firme, produce el efecto de cosa juzgada, bien porque no contempla ningún tipo de recurso, o bien porque no se recurrió en su momento”

Aterrizándolo al caso objeto de estudio, se evidencia que se cumplen con todos los requisitos de la cosa juzgada, pues, (i) El objeto de la demanda continúa siendo el mismo, esto es, el recobro de facturas por servicios e insumos en salud; (ii) Existe una misma causa en relación al conflicto negativo de competencias que se pretende se declare en tanto su fundamento se basa en el tipo de pretensión de la demanda –si se trata o no de la prestación de un servicio de salud- y; (iii) Las jurisdicciones continúan siendo las mismas, esto es, la laboral y la contenciosa administrativa.

Así las cosas, teniendo en cuanto que existe una decisión en firme, adoptada por autoridad judicial competente, resulta paladina la finalización del conflicto que pretende reavivar la demandada **ADRES**, por lo que, como se indicó líneas atrás no es posible acceder a tal pedimento pues ya hizo tránsito a cosa juzgada, lo que impide volver sobre lo que ya fue decidido.

Finalmente, se evidencia que ninguna de las partes ha dado cumplimiento a los ordenamientos impartidos en audiencia celebrada el pasado 07 de marzo de 2022, relacionados con las diferentes pruebas que fueron decretadas en dicha oportunidad, por lo que se **REQUIERE** tanto a la demandante **EPS SANITAS S.A.** como a las demandadas **ADRES** y **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** para que cumplan con las cargas procesales impuestas, con el fin de evacuar las pruebas decretadas y se pueda proceder a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

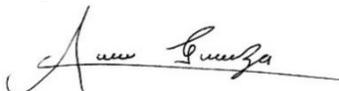
(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito
de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 61
del 19 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 39
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43c3b7781ac67806572208fdb7185e5992b7abf7b6f46f7445a39000f6120d6**

Documento generado en 17/08/2022 02:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el día primero (01) de julio de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 24 de noviembre de 2021, adiciona por el auto del 28 de abril de 2022, por medio de la cual confirma la sentencia del 22 de septiembre de 2020 proferido por este despacho judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada COORDINADORA DE TANQUES S.A.S.	03 del 14 archivo 14 expediente digital	Agencias en Derecho primera instancia	\$2.000.000,00
N/A	17 adv. del cuaderno del Tribunal	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A
Demandada COORDINADORA DE TANQUES S.A.S.	60, 64 y 76 del cuaderno principal	Costas	\$58.000,00
TOTAL			\$2.058.000,00



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920180017100
Demandante: Airo Mauricio Vesga Ortega
Demandada: Coordinadora de Tanques. SAS
Asunto: Obedézcase, aprueba liquidación y otros

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 7 de diciembre de 2021, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 61**
del 19 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 39
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d3d30b6823f9811222e808a840b809d47110eb9baac3b55e5f17fadbbb44946**

Documento generado en 16/08/2022 03:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidos (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 10 de junio de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 01 de junio de 2022, por medio de la cual ordena obedecer y cumplir lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casacion Laboral, corporación en fallo del 18 de mayo de 2022, dispuso modificar el numeral primero, modificar y adicionar el numeral segundo y confirma en los demás la sentencia del 14 de noviembre de 2018 proferida por este despacho judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR S.A.	125 del cuaderno principal.	Agencias en Derecho primera instancia.	\$1.570.000,00
N/A	174 adv. del Cuaderno Corte Suprema	Agencias recurso de casacion	N/A
Demandada PORVENIR S.A	54 y 62 del expediente físico.	costas	\$19.400,00
TOTAL			\$1.589.000,00



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920170068900
Demandante: Myriam Janeth Sosa Sedano
Demandada: Colpensiones y Otro
Asunto: Obedézcase, aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 18 de mayo de 2022, en la que actuando como Tribunal de Instancia, modificó la sentencia de primera instancia, en el sentido de declarar la ineficacia en lugar de la nulidad y condenar a Porvenir devolver además los gastos de administración, seguros previsionales y los aportes para el fondo de garantía de la pensión mínima, todo debidamente indexado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, aclarando que, si bien se modificó la sentencia de primera instancia, tal situación no altera las agencias en derecho cuantificadas si en cuenta se tiene que estos procesos son de aquellos sin cuantía.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 61**
del **19 de agosto** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe17cf1fb2c46e9b7601350f66a8a281dd620275c470e9eda8dd7330f46c107**

Documento generado en 16/08/2022 03:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920170062900
Demandante: EPS Servicio Occidental de Salud S.A. EPS S.O.S. S.A.
Demandada: ADRES
Asunto: No repone concede apelación

Sería del caso realizar la diligencia que se encontraba programada para el día de hoy de no ser porque, previamente, se debe resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, presentado por la ADRES (carpeta 24) contra el auto proferido el 30 de junio de esta anualidad, por medio del cual se tuvo por NO contestada la demanda frente a dicha entidad (archivo 23) y se fijó fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, recurso del cual se le corrió traslado a la parte actora.

Prima facie se tiene que si bien en el auto atacado se señaló que la no contestación se tendría como indicio grave, “*lo que significa que se tendrá en cuenta la contestación presentada el 30 de agosto de 2021, en los aspectos que no fueron objeto de reparo en cuenta la contestación presentada el 30 de agosto de 2021, en los aspectos que no fueron objeto de reparo*”, debe aclararse que dada la causal de inadmisión, esto es, no haber allegado el poder con la debida presentación personal como lo dispone el artículo 74, inc. 2, del CGP o el mensaje de datos mediante el cual el demandado (en este caso el representante legal) lo confirió, de acuerdo con el Art. 5, inc. 1, del Decreto 806 de 2020, la consecuencia de ello sería no tener por contestada la demanda en su totalidad, pues, bajo esos términos, la togada no contaba con poder debidamente otorgado al momento de presentar la respectiva contestación.

Ahora, señala la recurrente que el Despacho debió haber tenido en cuenta el poder allegado, como quiera que la firma digital cuenta con plena validez, no siendo necesario, en su sentir, exigir el mensaje de datos por medio del cual se confirió. Así mismo, con el recurso allegó el poder en los términos otrora exigidos.

Sobre el particular, debe traerse a colación lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, vigente para el momento en que se contestó la demanda, que en lo concerniente a los poderes, señaló:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el Registro Mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”

En análisis de la normativa en cita, se tiene que el legislador impone a los abogados una nueva carga en caso de presentar poderes que no cumplan con lo preceptuado en el artículo 76 del CGP, la cual se encuentra referida a la transmisión de un mensaje de datos en el que se manifieste la voluntad del poderdante de conferir el mandato.

En tal sentido, y descendiendo al caso en concreto, se tiene que si bien se allegó un poder con firma escaneada, lo cierto es que no se aportó la remisión del mensaje de datos por medio del cual se avizore la voluntad inequívoca de otorgar poder proveniente del correo electrónico de la entidad demandada dispuesto para recibir notificaciones judiciales, requisito necesario para dar presunción de autenticidad a dicho documento, pues es básicamente el requisito que reemplaza la presentación personal.

Así lo señaló la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia a través de auto de trámite No. 55194 del 3 de septiembre de 2020, a saber:

“De conformidad con lo anterior, y específicamente con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento.

(...)

En esta perspectiva, es entonces claro que no se le puede exigir al abogado que remita el poder firmado de puño y letra del poderdante o con firma digital, y menos obligarlo a realizar presentación personal o autenticaciones.

Sin embargo, es de cargo del abogado demostrarle a la Administración de Justicia

entrega el mandato. Y lo es porque en ese supuesto de hecho es que está estructurada la presunción de autenticidad.”.

Entonces, teniendo en cuenta que no fue posible reconocer personería a la abogada que intervino como presunta apoderada de la ADRES, no puede entenderse como subsanada la contestación, y, en consecuencia, se **CONFIRMARÁ** el auto que tuvo por no contestada la demanda.

Ahora, si bien se allegó con el recurso de reposición captura de pantalla del mensaje de datos por medio del cual se envió el poder a la togada, lo cierto es que tal aspecto no se puede tener en cuenta para reponer la decisión, pues el recurso de reposición no es el medio para allegar nuevos elementos que el juez no pudo estudiar al momento de proferir la decisión recurrida, ya que su finalidad es la de enrostrarle al juez que, conforme a las piezas procesales y las normas, tomó una decisión equivocada, situación que no se da en el presente asunto, toda vez que la captura de pantalla tan sólo se allegó como soporte del recurso de reposición, sin que se haya aportado dentro de la oportunidad debida, como lo fue, el término concedido para subsanar la contestación de la demanda.

Por otro lado, para ser contestes con lo manifestado por el abogado actor cuando manifestó, al descorrer el debido traslado, que el recurso se debe entender dirigido contra el auto que inadmitió la contestación de la demanda y, por ende, rechazarlo por improcedente en la medida que dicha providencia no admite recursos, se advierte que dicho argumento no tiene cabida, en la medida en que si bien es cierto dicha providencia NO es recurrible, también lo es que la única oportunidad con la que cuenta el demandado para controvertir la causales de inadmisión de su contestación, es el término de ejecutoria del auto que tuvo por no contestada la demanda, providencia que sí es susceptible de recursos.

Finalmente, teniendo en cuenta que se interpuso en subsidio el recurso de apelación, el Despacho, lo **CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO**, por encontrarse dentro del término legal y enlistado en el artículo 65 del CPTSS.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 30 de junio de 2022, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda frente a la ADRES.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO**, por encontrarse dentro del término legal y enlistado en el artículo 65 del CPTSS.

TERCERO: REMÍTASE el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá para que se surta el recurso de **APELACIÓN**.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR**, para actuar en pro de los intereses de la demandante **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.**, de conformidad con el memorial de sustitución que obra en la carpeta 27 archivo 02.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 61**
del 19 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce6d4340aead918220d349f39686838355de1a464e59ec9610affce57ad240a8**

Documento generado en 18/08/2022 08:11:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920160050900
Demandante: EPS Sanitas S.A.
Demandado: Adres y Otro
Asunto: Auto tiene por contestada demanda e inadmite llamamiento en garantía

Visto el informe secretarial que antecede, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del **ADRES**, por encontrarse ajustada a lo dispuesto en el artículo 31 CPTSS.

En virtud de lo anterior, se **TIENE** y **RECONOCE** a la abogada **JOHANA CONSTANZA VARGAS FERRUCHO**, identificado en legal forma, como apoderado de **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, para los efectos y términos del poder conferido.

Ahora, advierte el Despacho que con el escrito de contestación **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, allegó llamamiento en garantía en contra de las sociedades que conforman la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, el cual advierte el Despacho que, no reúne los requisitos legalmente exigidos, por las siguientes falencias:

1. No indica en el acápite de “pretensiones” lo que pretende, con precisión y claridad, respecto de las sociedades convocadas (Núm. 4o Art. 82 y Art. 65 del CGP).
2. No allegó los documentos que relacionó en los numerales 1, 2 y 3 del acápite de “pruebas”. (Núm. 2, Par. 1, Art. 31).
3. No allegó constancia de haber remitido el llamamiento a la llamada en garantía (art. 6 Decreto 806, norma aplicable al momento de presentarse el llamamiento).

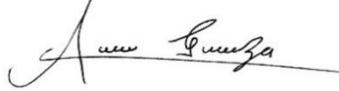
Por lo anterior, se **DEVUELVE** el llamamiento en garantía y se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**. Se debe allegar el escrito subsanatorio al correo institucional del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, con **copia al respectivo correo electrónico de las demandadas, demandante y las llamadas en garantía (numeral 14 art. 78 CGP).**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito
de Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **_61_**
del 19 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1574ad1126b900887858a8870e267315d544cdd050e10b523fc453417742b39**

Documento generado en 17/08/2022 02:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>